

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 6 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Diego Fernando Rodríguez
Ddo: Robinson Vásquez

Interlocutorio No. 1399
Ejecutivo Singular
Rad. 2011-00085-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio No. 418 de 2 de junio de 2023 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, se hace preciso oficiarle a fin de informarles que una vez consultado el portal del banco agrario no registran depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ en contra de ROBINSON VASQUEZ radicado bajo el No. 2011-00085-00.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado

D I S P O N E:

OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, se hace preciso oficiarle a fin de informarle que una vez consultado el portal del banco agrario no registran depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ en contra de ROBINSON VASQUEZ radicado bajo el No. 2011-00085-00, el cual se encuentra archivado de manera definitiva como consecuencia de la declaratoria de desistimiento tácito.

Lo anterior para que obre y conste dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por AMADA PEREZ GOMEZ que cursa en esa agencia judicial bajo el radicado No. 2015-00332-00

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 14 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - junio 9 de 2023, A despacho de la señora Juez, informándole que se allega al presente asunto solicitud de acumulación de procesos. Se deja constancia que no se pasó con más antelación por error involuntario del juzgado, porque se traspapeló dicha solicitud en el correo institucional del juzgado. Sírvasse Proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 495
DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación No. 2016-549
Rechazar.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, junio (09) nueve de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la Dra. MARIAN PAOLA NARVAEZ OLIVO en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, señor JOSE MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ en escrito que antecede se acumule el proceso de disminución de cuota alimentaria al proceso bajo la radicación No 2016-00549.

Dispone el **Artículo 390 del C.G.P. en su numeral 2 lo siguiente: “Asuntos que comprende.** *Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:*

1. Corregido por el art. 7, Decreto Nacional 1736 de 2012. *Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan el artículo 18 y 58 de la Ley 675 de 2001.*
2. *Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.”*

Señala el inciso final del artículo 392 del C.G.P. “*En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.*” (Negrillas del Juzgado)

De la revisión del expediente inicial, se observa que la acumulación solicitada es improcedente en razón a que el proceso inicial se encuentra terminado, se trata de un proceso verbal sumario de ALIMENTOS, que de conformidad al inciso final del artículo 392 del C.G.P. no es admisible la acumulación de procesos, por consiguiente, dicho pedimento se denegara.

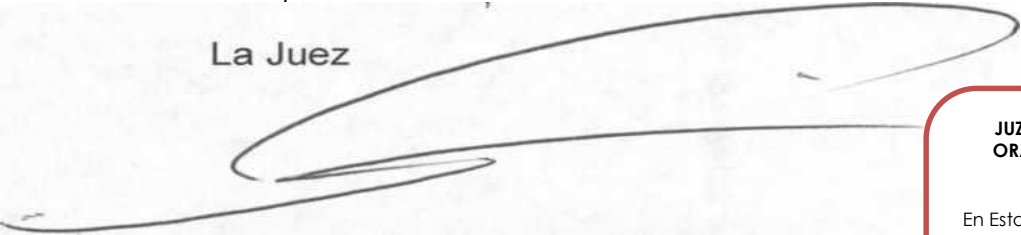
Por lo tanto, el juzgado.

D I S P O N E :

- 1.- DENEGAR la presente acumulación de procesos por improcedente de conformidad a la motiva.
- 2.- En consecuencia, del numeral que antecede se rechaza la presente demanda.
- 3.- Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
- 4.- Cancelese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 14** DE **2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de junio de 2023. A despacho de la señora juez, informándole que por un error involuntario del juzgado se dejó de tramitar el escrito de subsanación presentado por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan.
Srio.

Dte: José M. García
Ddo: Jessica Rincón

Interlocutorio No. 1397
Disminución de cuota Alimentos
Rad. 76-892-40-03-002 2016-00549-00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Como se observa que la presente demandada DISMUNCION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurado por JOSE MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ en contra de JESSICA RINCON ASTAIZA, no fue subsanada en debida forma, conforme a lo siguiente:

No se dio cabal cumplimiento a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213, como quiera que no observa en el mensaje de datos enviad a la pasiva que se haya adjuntado copia de la demanda y sus anexos y no allega el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 640 de 2002

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue Subsanada en debida forma.
- 2.- Cancélese su radicación y archívese lo actuado.

Notifíquese.
La Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _14 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Junio 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 661
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2018– 00708-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA adelantada **BANCO COMPARTIR** en contra de **VICTORIA RAMOS HERNANDEZ C.C. No 66.831.314** y **JENNIFER BORRERO RAMOS C.C. No 1.118.293.183**,se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

VICTORIA RAMOS HERNANDEZ

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.102
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 14 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial:9 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio

Sustanciación No.

Clase auto: Glosar
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YURY ROCIO QUICENO CAMPO
Demandado: JERSON URIEL SALAZAR ORTEGA
Rad: 2019-429

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Se allega informe del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE YUMBO, informando que la demandante YURI ROCIO QUICENO CAMPO desiste del incidente de reparación en contra del demandado JERSON URIEL SALAZAR ORTEGA en razón a que en este juzgado se están resarcando los daños ocasionados con la conducta del demandado mediante retención de parte su salario, por lo que se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dicho informe

DISPONE:

1. Glosar a los autos el referido escrito para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE YUMBO -
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha JUNIO 14 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN
ESTUPIÑAN

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 662.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2020– 00431-00.-

Colocar En Conocimiento.-

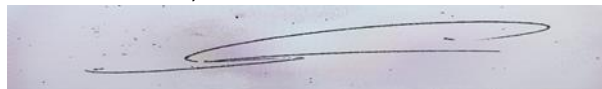
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVA adelantada **COOPERATIVA COOPSERP** en contra de **ADRIANA DURAN QUIÑONES**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 102 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 14 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL. -9 de junio de 2023, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que ya fueron realizadas por parte del I.C.B.F. visitas socio familiares a los hogares paterno y materno de los progenitores de la menor SAMARA VALENCIA DIAZ y está pendiente de fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.1386
Fija Nueva fecha.
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACION 76 892 40 03 002 2021-00432-00
Demandante: CHRISTIAN HORACIO VALENCIA BELALCAZAR Y OTRA
Demandada: LISETH DAYANA DIAZ VALENCIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso fijar nueva fecha, para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el interlocutorio No. 420 del 6 de junio de 2022.

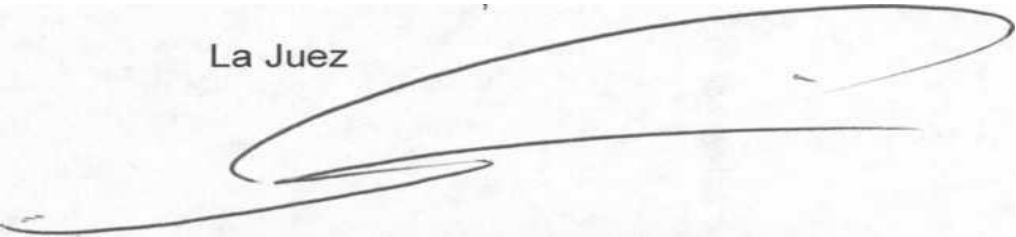
En consecuencia, esta agencia judicial

RESUELVE:

. - REPROGRAMAR nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el interlocutorio No. 420 del 6 de junio de 2022. Para lo cual **SE FIJA** el día **7** del mes de **septiembre** del año **2023** a las **2:00 pm**. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO
**En Estado No. 102 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 14 DE JUNIO DE 2023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

El secretario

Yumbo, Junio 13 de 2023.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0660
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022– 00003-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso Ejecutivo instaurado por FONDO DE EMPLEADOS LA 14 sigla FONEM LA 14 con NIT. 890.326.652-1, y en contra de MARIA ANGELICA PEREZ TOBAR C.C. No. 1.118.285.098 y JEISON EDILBER ESPINOSA BOLAÑOS C.C. No.16.462.217, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 102

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
JUNIO 14 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de junio de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda, MARIA ANGELICA PEREZ TOVAR, quien actúa a nombre propio, ha contestado la demanda dentro del término legal y propuso excepciones de mérito. Sírvase Proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1388
Ejecutivo
76 892 40 03 002 2022-00003-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS LA 14
Demandados: MARÍA ANGELICA PEREZ Y OTRO
Glosar a los Autos
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, nueve (09) de junio del Dos Mil Veintidós
(2022).

Como quiera que la demandada MARIA ANGELICA PEREZ TOBAR dentro del término oportuno, actuando a través de apoderada judicial, presenta excepciones de fondo de NOMINADAS INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE DEL FONDO DE EMPLEADOS LA 14 FONEM 14, BUENA FE DE LA SUSCRITA MARÍA ANGELICA PEREZA TOBAR, COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN, LA INNOMINADA, se hace preciso glosar a los autos para darle tramite una vez se notifique el otro demandado, JEISON EDILBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

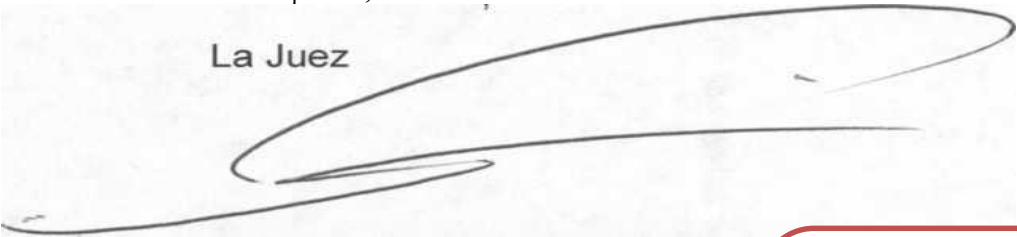
Por lo que el juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- GLOSAR a los autos la contestación de la demanda y proposición de excepciones formuladas por la demanda MARIA ANGELICA PEREZ TOBOAR, para darle tramite una vez se notifique el otro demandado, JEISON EDILBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
- 2.- Actúa en nombre propio.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha JUNIO 14 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Junio 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 663
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022– 00456-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO** en contra de **CARLOS ANDRES ARANGO MURGUEITIO Y CAROLINA ESCOBAR MEJIA**,se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 102
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 14 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo,Junio 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0667.-
Ejecutivo Singular .-
Radicación No. 2023 – 00310 -00.-
Auto Requerir Bancos .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Trece De Dos Mil Veintitrés

De conformidad al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **AGRO D SAN MIGUEL S.A.S. Nit.: 900034536-7** y en contra de **RODOLFO QUINTERO ALDANA CC. 1.097.032.339** y **DERLY JOHANA OJEDA ORTEGA CC. 1.142.824.198 c**, en el cual solicita se requiera a *BANCO DE BOGOTA Y BANCO DE OCCIDENTE* para que se pronuncie sobre la aplicación de la medida de embargo enunciadas dentro del oficio N° 0472 en relación con la demandada **DERLYJOHANA OJEDA ORTEGA CC. 1.142.824.19** ya que con relación a esta no se dijo nada en la contestación dada. LIBRESE oficio pertinente con las advertencia de ley (*Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*)

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.102 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 14 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Interlocutorio No. 1323
Verbal
76 892 40 03 002 2023-00026- 00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Junio Trece de Dos Mil Veintitrés

En virtud a que el apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO parte demandante HEDIER ALEXANDER SOLARTE QUIÑONES, OLIVA QUIÑONES PALACIOS y RUTH QUIÑONES PALACIOS en contra de **ELIZABETH MOLINA, ALEXANDRA QUIÑONEZ MOLINA Y MONICA QUIÑONES MOLINA** y en virtud a la solicitud de inscripción de medida, se observa que en la Póliza No. C 100073444 de Aseguradora Seguros Mundial, se omitió suscribir con la rúbrica de la persona que presenta la póliza y/o su tomador, por tanto el Juzgado,

D I S P O N E :

1º. **ABSTENERSE** de ordenar la inscripción de medida solicitada respecto de **CARLOS ARTURO OVIEDO** debido a que en la póliza adjunta C 100073444 de Aseguradora Seguros Mundial, se omitió suscribir con la rúbrica de la persona que presenta la póliza y/o su tomador

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 102 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 14 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Dora Patricia Escobar
Ddo: Pedro Juan Villa

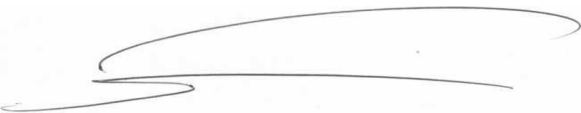
Sustanciación No. 741
Restitución
Rad. 2023-00132-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual adjunta el certificado expedido por la empresa de correo Servientrega respecto de la notificación por aviso dirigida a la pasiva, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_102_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO _14_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. –9 de junio de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1389
Rad. 76 892 40 03 002 2023-00192-00
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
Clase auto: Admisión
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como se observa que la presente demanda DE DECLARACION DE PERTENENCIA instaurada por ALFREDO SANCHEZ NORIEGA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ASTOLFO MORENO RINCON, en contra del señor ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 90, 375 del C.G.P., acorde a lo dispuesto en las citadas normas, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRECRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ALFREDO SANCHEZ NORIEGA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ASTOLFO MORENO RINCON, en contra del señor ANGEL ANTONIO VASQUEZ SATIZABAL y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, conforme lo ordena los art. 291 y 292 del C.G.P., a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. (Art. 369 C.G.P).

TERCERO: En consecuencia de manifestar el apoderado judicial de la actora, desconocer el domicilio de los demandados, **ORDENASE** el emplazamiento de los mismos y de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará en el Registro nacional de Personas Emplazadas por el despacho, durante el termino de quince (15) días, Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-225238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 102 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 14 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Junio 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 664.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023– 00250-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **BANCO DE BOGOTA** en contra de **HECTOR GERARDO LOPEZ VASQUEZ**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 102
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 14 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. -9 de junio de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, que el demandado a través de apoderado judicial presentó dentro del término oportuno la presente demanda de reconvención, al igual que presento contestación de la demanda sin proponer excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 1387

REIVINDICATORIO

Radicación 2023-00268-00

RECONVENCION

Demandante: MARÍA LUISA ITACUE SÁNCHEZ

Demandado: CARLOS ARTURO OVIEDO SANCHEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión efectuada al libelo se observa que la demanda de reconvención reúne los requisitos legales, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 371 del Código General del Proceso, se

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste la contestación de la demanda reivindicatoria por parte del apoderado de la parte demandada y Reconvéniente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de RECONVENCION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por el señor CARLOS ARTURO OVIEDO PEREZ contra MARIA LUISA ITACUE SANCHEZ y personas inciertas e indeterminadas.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada por estado, y córrase traslado del mismo por el TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. De conformidad con lo dispuesto en la parte final en el inciso 2 del art 91 del C.G.P., igualmente se le concede al demandado un término de tres (3) días para que retirar las copias de la demanda de la secretaría, vencido estos corren el termino de traslado anteriormente indicado.

CUARTO: Adecuar la vía procesal de la presente demanda de reconvención al trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en consideración a su cuantía y de conformidad con lo dispuesto en el art. art 390 C.G.P.

QUINTO: ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien e intervenir en esta causa, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará en el Registro nacional de Personas Emplazadas por el despacho, durante el termino de quince (15) días, Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

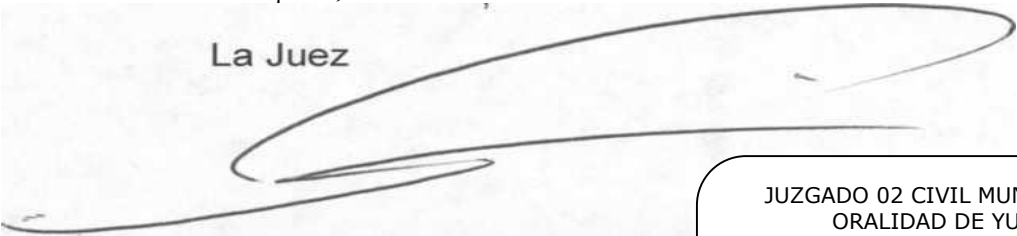
SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. ordenase la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-51118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

OCTAVO: de acuerdo al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOVENO: Reconocer personería al apoderado judicial de la parte demandada y reconveniente, Dr. EDGAR MARULANDA BONILLA conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO
**En Estado No. _102_ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: ____ JUNIO 14 DE
2..023____
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
El secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 13 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

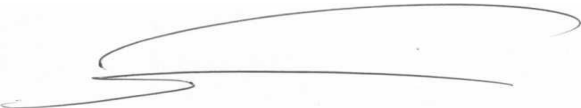
Dte: Jesus M. Uribe
Ddo: Astolfo Moreno y otros

Sustanciación No. 739
Verbal
Rad. 2023-00315-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual adjunta el Registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de prescripción, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO __14 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Yumbo, Junio 13 de 2023.-

Secretario.-

Colocar En Conocimiento transito.-

Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintitrés.-

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 102

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
JUNIO 14 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Junio 13 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 666.-
Radicación No. 2023 – 00348-00.-
Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por la Dra. *ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA*, Representante Legal de la empresa PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S distinguida con el NIT N°9007387641, obrando en mi condición de Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 395 de fecha 12 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaria Once (11) del círculo de Bogotá, manifiesta que SUSTITUYE el poder conferido con las mismas facultades inicialmente conferidas a la Suscrita, en favor de la doctora **MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO**, En el presente proceso **VERBAL** en contra de la señora **MARIA EUGENIA AVILA ORTIZ**,; y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Doctora **MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO**, Como apoderada sustituta el presente proceso **VERBAL** en contra de la señora **MARIA EUGENIA AVILA ORTIZ** adelantado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. conforme la sustitución efectuada y en favor de la parte demandante

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 102

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 14 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1325
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00388-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Abril Trece Del Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente **EJECUTIVA SINGILAR adelanta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOTRAIPI” NIT 891300716-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **YULIETH ZORAIDA BERMUDEZ SOTOC.C. No. 31.480.707** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

D I S P O N E :

1º. DECRETAR Prudencialmente El Embargo Del Veinticinco (25%) Del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte demandada **YULIETH ZORAIDA BERMUDEZ SOTOC.C. No. 31.480.707** en su condición de empleadas al servicio de **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO** e-

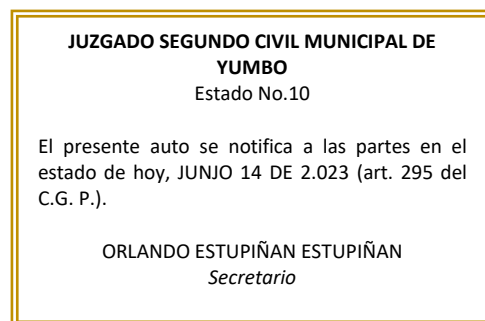
2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Limítese el embargo en la suma de \$13.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Interlocutorio No. 1324.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00388-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Trece de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" NIT 891300716-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **YULIETH ZORAIDA BERMUDEZ SOTOC.C. No. 31.480.707** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR a YULIETH ZORAIDA BERMUDEZ SOTOC.C. No. 31.480.707 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI"** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$133.548 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000227 Cuota correspondiente al 5 de Julio de 2022.-

b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de \$133.548 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000227 Cuota correspondiente al 5 de Agosto de 2022.-

d. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

e. Por la suma de \$133.548 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000227 Cuota correspondiente al 5 de Septiembre de 2022.-

f. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

g. Por la suma de \$133.548 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000227 Cuota correspondiente al 5 de Octubre de 2022.-

h. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

i. Por la suma de \$133.548 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000227 Cuota correspondiente al 5 de Noviembre de 2022.-

j. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

k. Por la suma de \$133.548 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000227 Cuota correspondiente al 5 de Diciembre de 2022.-

l. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

m. Por la suma de \$133.548 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000227 Cuota correspondiente al 5 de Enero de 2023.-

n. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

o. Por la suma de \$133.548 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000227 Cuota correspondiente al 5 de Febrero de 2023.-

p. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir

del 6 de Febrero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

q. Por la suma de \$133.548 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000227 Cuota correspondiente al 5 de Marzo de 2023.-

r. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Marzo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

s. Por la suma de \$133.548 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000227 Cuota correspondiente al 5 de Abril de 2023.-

t. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Abril de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

u. Por la suma de \$133.548 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000227 Cuota correspondiente al 5 de Mayo de 2023.-

v. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Mayo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

w. Por la suma de \$370.286 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 2008000227.-

x. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

y. Por la suma de \$181.337 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 1908000252 Cuota correspondiente al 5 de Julio de 2022.-

z. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Julio de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

aa. Por la suma de \$181.337 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 1908000252 Cuota correspondiente al 5 de Agosto de 2022.-

bb. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Agosto de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.}

cc. Por la suma de \$181.337 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 1908000252 Cuota correspondiente al 5 de Septiembre de 2022.-

dd. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

ee. Por la suma de \$181.337 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 1908000252 Cuota correspondiente al 5 de Octubre de 2022.-

ff. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

gg. Por la suma de \$181.337 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 1908000252 Cuota correspondiente al 5 de Noviembre de 2022.-

hh. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

ii. Por la suma de \$181.337 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 1908000252 Cuota correspondiente al 5 de Diciembre de 2022.-

jj. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

kk. Por la suma de \$181.337 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 1908000252 Cuota correspondiente al 5 de Enero de 2023.-

ll. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 6 de Enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

mm. Por la suma de \$181.337 Pesos Mcte correspondiente a saldo al capital de pagare No. 1908000252 Cuota correspondiente al 5 de Febrero de 2023.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 102

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). _JUNIO 14 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario